

Presidencia

Referencia:	20358/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2019

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece y treinta del día 10 de junio de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000525.10/06/2019

Los asistentes, acuerdan aprobar el carácter urgente de la sesión

Presidencia

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000526.10/06/2019

Conocidas por los asistentes los borradores de las actas celebradas el pasado día 07 de junio, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO TERCERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000527.10/06/2019

--ASUNTO: DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INCOADO POR ORDEN Nº 571 DE 27-05-16, DE LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A CONCESIÓN DE PROPIEDAD DE SEPULTURA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en P.O. 20/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por D. Julio Bassets Patricio, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Coordinación y Medio Ambiente).

--El Consejo de Gobierno quedó enterado del fallecimiento de la madre de la Sra M^a Estela del Castillo Valdueza, Personal Eventual del Gabinete de Protocolo queriendo trasladar su más sentido pésame.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 96/2019 DE 27-05-2019, RECAÍDA EN E.R. 36/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 96/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 36/2019, contra el menor H.O., por un presunto delito de lesiones.

Presidencia

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 21-08-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000528.10/06/2019

Ejercicio de acciones civiles

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 21-08-2018

Daños: Farola de alumbrado público y valla de metal de protección peatonal.

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1078/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el

Presidencia

mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 21-08-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN D^a FATIMA MOHAMED AISA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000529.10/06/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 59**, de 15 de enero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. FATIMA MOHAMED AISA, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 16 de noviembre de 2018 por los daños sufridos en vivienda sita en [REDACTED] de Melilla, a consecuencia de filtraciones, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Presidencia

Primero: El 16 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. FATIMA MOHAMED AISA, con [REDACTED] [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en la vivienda sita en [REDACTED] de Melilla, y dice literalmente:

“Dña. Fatima MOHAMED AISA, nacida el 08 de Abril de 1938, con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] de Melilla; cónyuge de D. Al-lal HAMMU AL-LAL [REDACTED] nacido el 12 de Septiembre de 1963 con el mismo domicilio EXPONEN:

Primero.- *Que desde finales de agosto ha tenido que soportar las filtraciones de una fuga de agua en la canalización de agua potable pública en la Calle Perseo a la altura del número 18 durante un mes y medio.*

Segundo.- *Inmediatamente después, una semana y en la misma zona, otra fuga de gran caudal de agua sobre las 07:00 horas provoca grandes daños en los enseres de la vivienda siendo reparada la avería en la misma tarde.*

Tercero: *En la vivienda, viven dos personas de avanzada edad (octogenarias) que no tienen otra vivienda donde residir para salir de la actual situación creada por las repetidas fugas de agua de la red pública.*

Cuarto.- *Las repetidas obras efectuadas en la zona, no han hecho más que crear fisuras en la estructura de la vivienda y creado un río subterráneo que cualquier fuga de agua en la red pública de agua potable o saneamiento llegue hasta la misma vivienda.*

Quinto: *Estima los daños ocasionados en unos 3.850 euros en muebles y otros 800 euros en el inmueble.*

Sexto: *Adjunta CD con imágenes y videos de la última fuga de agua. Quedan por adjuntar fotografías de daños estructurales producidos por las obras para localizar la fuga.*

Séptimo.- *Ruego soliciten informe a la empresa encargada del mantenimiento de la red de agua potable (VALORIZA) para informe de las averías producidas y la duración hasta su reparación total, así como los daños ocasionados en la vivienda y si en el futuro es posible que vuelva a suceder incluso con la nueva red de agua al estar el camino hecho hasta la vivienda de cualquier fuga que se produce en la zona.*

Por todo lo anterior, SOLICITA que le sean abonados los daños ocasionados en la

Presidencia

vivienda y le sea colocado un muro de hormigón entre la canalización y la vivienda para evitar que vuelva a suceder en el futuro y evitar que lleguen las fugas hasta la casa.”

Segundo: Con fecha de 19 de noviembre de 2018 se remite notificación a la interesada para requerirle que subsane su solicitud inicial en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción, debiendo presentar: acreditación de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación, así como especificación y valoración económica de los daños sufridos. De esta notificación se acusa recibo el día 10 de diciembre de 2018.

Tercero: El día 19 de diciembre de 2018, D^a Fatima presenta en registro general volante de empadronamiento, valoración de los daños, así como contratos de luz y agua.

Cuarto: El día 15 de enero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 59 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le reitera solicitud de documentación, indicándole que presente en el mismo plazo la misma. Esto es, especificación de los daños sufridos y acreditación de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación. Advirtiéndole que de no presentar la documentación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se traslada a la interesada y a la instructora, acusando recibo los días 29 y 30 de enero de 2019, respectivamente.

Quinto: Con fecha de 7 de febrero de 2019, D^a Fatima presenta en Registro el siguiente escrito:

*“**Primero.** Ha tenido notificación de la contestación al escrito **referenciado con número 816/2019** y con **registro de entrada número 2018/119983 de 19/12/2018** solicitando la reposición, reparación o pago de los daños producidos por la fuga de agua de la red pública de Melilla.*

***Segundo.** En el escrito se le comunica para que aporte justificación de los daños producidos por la avería en la red pública.*

***A.-** En la primera solicitud, se adjuntó un reportaje fotográfico de los daños producidos y videos de la entrada de agua por las paredes y techos.*

***B.-** Igualmente se adjuntaron fotografías de los daños producidos en los muebles de la casa.*

***Tercero.** De todas las averías y su duración, tiene conocimiento la empresa encargada del*

Presidencia

mantenimiento de la red pública de agua de Melilla, VALORIZA.

Cuarto. *El personal de la empresa VALORIZA ha estado trabajando en la avería durante más de dos meses sin dar con la avería en distintas zonas de la Calle del reportaje fotográfico y adyacentes.*

Quinto. *Adjunto escrito de la Empresa Municipal de Vivienda (EMVISMESA) donde se reconoce la titularidad de la vivienda en Calle Casiopea número 22 de Melilla, a la solicitud de una nueva teniendo una en muy mal estado, precisamente por las averías ocasionadas en su domicilio por la fuga de agua de la red pública.*

*Por todo ello, **SOLICITA.***

1.- Que tenga en cuenta el escrito que se adjunta de EMVISMESA.

2.- Que se solicite a la empresa encargada del mantenimiento de la red pública de agua, que informe de los daños ocasionados, duración, trabajos realizados, fechas de las averías y se tome manifestación a los trabajadores de la empresa que realizaron las labores de reparación de la fuga, daños ocasionados en la vivienda y perjuicio causado a los habitantes de la vivienda.

3. Que se realice un informe de la viabilidad de colocar el muro de hormigón para evitar posibles filtraciones futuras de aguas de la red pública.

Sin más, reciba un cordial saludo.”

Por su parte, el escrito de EMVISMESA al que hace referencia viene a decir literalmente:

“En respuesta a su escrito de fecha 16/11/2018, con registro Gral. De Entrada nº 5078, le informamos que actualmente no existe plazo abierto para solicitar una Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública en Régimen de Alquiler, procedimiento que permite baremar dentro de los plazos legales las circunstancias económicas, familiares y de viviendas que determine la adjudicación de una vivienda de promoción pública. No obstante, figurando usted como propietaria de la vivienda sita en la calle [REDACTED] su solicitud quedaría excluída al no cumplir uno de los requisitos exigidos en la Normativa.

Respecto a las averías y daños ocasionados según usted en su vivienda por las fugas de agua, deberá dirigir el escrito directamente a la Consejería de Medio Ambiente al ser competente en materia del saneamiento y distribución del agua potable.”

Presidencia

Sexto: El día 14 de febrero de 2019 se dirige escrito a EMVISMESA, que acusa recibo el 15 de febrero y que dice literalmente:

“En relación con procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de D^a Fatima Mohamed Aisa, por daños sufridos en vivienda sita en [REDACTED] y, habiéndosele requerido aporte escritura de propiedad o nota simple del Registro, la interesada entrega documento cuya copia se adjunta, a efectos de acreditación de dicha propiedad.

A través de la presente, se ruega remitan, a la mayor brevedad posible, los documentos obrantes en Gerencia que acrediten dicha propiedad, con la finalidad de incorporarlos al presente expediente.”

Séptimo: Con fecha de 19 de marzo de 2019 se recibe contestación por parte de EMVISMESA que viene a decir:

“Por no ser un asunto de nuestro interés, se le adjunta la documentación enviada a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.”

A este escrito acompaña la documentación remitida desde este Negociado.

Octavo: El día 21 de marzo de 2019 y acusando recibo el 2 de abril de 2019, se remite notificación a D^a Fatima que dice:

“Visto su escrito de 6 de febrero de 2019, registrado el día 7 del mismo mes, vengo en comunicarle que puestos en contacto con EMVISMESA requiriéndoles nos trasladaran la documentación que obrara en su poder que acreditara la propiedad sobre la vivienda objeto de la presente reclamación, esta entidad nos ha trasladado copia del mismo escrito que usted aportó, por lo que:

- *Esta Administración no entiende acreditada la propiedad de D^a Fatima Mohamed Aisa respecto de la vivienda sita en [REDACTED], objeto de la presente reclamación de responsabilidad patrimonial.*
- *Se le reitera, que debe usted presentar, en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, desde la recepción de la presente notificación, los siguientes extremos:*
- ***Especificación de los daños sufridos** en la vivienda referida, con aportación de fotografías. Ya que no es suficiente presentar factura de reparación, sino que deben concretarse los mismos.*
- ***Prueba de la relación de causalidad entre los daños producidos y el servicio prestado por la Ciudad Autónoma de Melilla**, a través de la presentación de fotografías*

Presidencia

de la arqueta, tubería, canalización que ha provocado los daños, ya que usted refiere en su reclamación que los daños se ocasionan a consecuencia de filtraciones. Por otra parte se requiere relación detallada de los hechos y fecha en la que tuvieron lugar, a efectos de prescripción del derecho.

- **Acreditación de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación**, mediante copia de escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad.

Por otro lado, se le vuelve a advertir que de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Noveno: Con fecha de 5 de abril de 2019, D^a Fatima presenta escrito en Registro General que dice:

“Primero.- Es sabido por esta administración que ninguna de las viviendas del conocido barrio de la Cañada tiene títulos de propiedad, entre otros motivos, por culpa de la dejación y el abandono que este barrio ha sufrido por los diferentes gobiernos de la Ciudad Autónoma, pero aún así el padrón y los recibos de la luz o el agua, son muestras suficiente de la titularidad de la propiedad y como ciudadanos de pleno derecho, por daño patrimonial que una mala canalización ha provocado en mi vivienda, por el simple hecho de habitar en un barrio con estas características.

Segundo.- Cerrar el expediente, alegando sin más que no queda acreditado la propiedad por parte de mi persona, simple y llanamente por vivir en un barrio cuyas viviendas en general, presentan estas especificidades, es cuanto menos discriminatorio y nos deja a los habitantes del mismo, desamparados frente a los daños que un servicio mal prestado como el que nos ocupa por parte de esta administración pública y además, se lanza el mensaje de que somos ciudadanos de segunda y que por lo tanto somos los perjudicados los que tenemos que intentar arreglar con nuestros propios medios los mismos y no la administración correspondiente.

Tercero.- Se adjuntan no solo factura de la reparación efectuada por mi persona, sino también fotos a color de los desperfectos causados en la referida vivienda como prueba de la relación de causalidad y que en su momento adjuntamos con un CD.

Cuarto.- Esta Administración es consciente de las filtraciones que desde Agosto hemos tenido que soportar, incluyendo la fuga de gran caudal que provocó daños en los enseres de la vivienda.

Presidencia

Por todo ello, SOLICITA que no sea cerrado el expediente, que le sean abonados los daños patrimoniales y le sea colocado un muro de hormigón entre la canalización y la vivienda para evitar vernos perjudicados nuevamente por futuras fugas de agua en nuestra vivienda.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Presidencia

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 19 de noviembre de 2018, 16 de enero y 21 de marzo de 2019, se requiere a D^a Fatima Mohamed Aisa, con [REDACTED] para que aporte documentación que subsane su solicitud inicial. Sin embargo, a pesar de las reiteraciones no ha atendido dichos requerimientos.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. Fatima Mohamed Aisa, con [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en la vivienda sita en [REDACTED] ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. Fatima Mohamed Aisa, con [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en la

Presidencia

vivienda sita en [REDACTED] ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSENSUADO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA, QUE INCLUYE LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, Y EN ESPECIAL LA AMPLIACIÓN DE LA DESALADORA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000530.10/06/2019

Por la presente se PROPONE la APROBACIÓN del Texto del Convenio con la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica, y se designe al Consejero de Coordinación y Medio Ambiente para su firma.

PUNTO SÉPTIMO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE MIGUEL ÁNGEL CANTERO ANDREU.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000531.10/06/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 114**, de 26 de enero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MIGUEL ÁNGEL CANTERO ANDREU, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 28 de diciembre de 2018 por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] mientras estaba estacionado en la [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Presidencia

Primero: El 28 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Miguel Ángel Cantero Andreu, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone lo siguiente:

“Mi vehículo sufrió unos daños debido a la caída de un árbol, sito en la [REDACTED] a [REDACTED] rente al establecimiento ATI. ”

A esta solicitud inicial acompaña copia del DNI, comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local, Factura, documentación del vehículo y fotografías del suceso.

Segundo: El día 22 de enero de 2019 se solicita Informe al Grupo de Atestados de la Policía Local y a la Oficina de Protección del Medio Natural.

Tercero: El día 26 de enero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 114 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 28 de enero y 11 de febrero de 2019, respectivamente.

Cuarto: Con fecha de 30 de enero de 2019 se remite el Expte. 1594/18 por parte del Inspector de la Policía Local, D. José Francisco García Ávila, y que recoge:

“PREGUNTADO por los hechos o causas que han motivado los daños en su vehículo,
MANIFIESTA:

Que sobre las 14:30 horas del día de la fecha dejó debidamente estacionado en batería, su vehículo particular matrícula [REDACTED] en la [REDACTED] a la altura del número 27.-

Que sobre las 20:00 horas, fue avisado telefónicamente por un vecino de la zona informándole que sobre su vehículo había caído la rama de un árbol causándole daños.-

Que seguidamente se persona en el lugar de los hechos, observando como se había partido la rama de un árbol, cayendo sobre su vehículo y provocándole arañazos en todo el lateral izquierdo por lo que en el día de hoy se persona en estas dependencias para formular la correspondiente denuncia.

Presidencia

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.-

Que no tiene más que añadir y que todo lo expuesto, es la verdad firmando la presente en prueba de conformidad en unión del agente instructor, de lo que como secretario
CERTIFICO.-

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y DAÑOS:

Por la presente se informa que siendo las 21:30 horas del día 13 de Diciembre del año 2018, personados los agentes con documentos profesionales números 2047 y 2033, en la [REDACTED], motivado por la denuncia del propietario del primer vehículo implicado, se pudo observar, a la altura del [REDACTED] el desprendimiento de la rama de un árbol, de grandes dimensiones, caída entre los vehículo matrícula [REDACTED], marca Kia, modelo Venga de color blanco, y el vehículo matrícula [REDACTED] marca Hyundai, modelo Terracan de color verde, ocasionándole, a este último, daños consistentes en arañazos en el lateral izquierdo, puertas y techo del mismo lado.-

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.-

DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO:

Por la presente se informa que se efectuaron CUATRO (4) fotografías del vehículo implicado, que se adjuntan al presente expediente.-

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.”

Quinto: *El día 1 de febrero de 2019 se emite informe por parte de la Oficina de Protección del Medio Natural, suscrito por D. Juan Manuel Vega Martín, y que dice literalmente:*

“ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica, desde Responsabilidad Patrimonial, el encargo de la elaboración de un informe en relación a los daños sufridos por el vehículo marca y modelo HUNDAI Terracan, [REDACTED] propiedad de D. MIGUEL ANGEL

Presidencia

CANTERO ANDREU, como consecuencia de la caída de una de las ramas de un árbol, en la [REDACTED], el pasado día 17 de diciembre. En este sentido el interesado aporta comparecencia ante la Policía Local, con número de expediente 1594/18.

INFORME

Al no haber sido comunicado el siniestro a esta Oficina Técnica, solo podemos basarnos en las fotografías que aporta el interesado y en una visita al lugar.

En dicha visita, se observa que existe un ejemplar de la especie y variedad Robinia pseudoacacia "Casque rouge", que presenta desgarros en una de sus ramas, pero que transcurrido un mes y medio de los hechos es difícil determinar las causas que han provocado esa circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Oficina Técnica, solo podemos decir que a pesar de que el aspecto fitosanitario del árbol del que se le ha desprendido la rama parece bueno, este desprendimiento se puede haber producido por causas diversas, como la acción mecánica del viento o la naturaleza quebradiza del maderamen de esta especie, de manera que con el tiempo, la rama, se pudo desgajar y ocasionar en su caída sobre el mencionado vehículo, los daños reclamados.

CONCLUSIÓN –RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior se informa que es muy probable que los daños ocasionados en el vehículo matrícula [REDACTED] propiedad de D. MIGUEL ANGEL CANTERO ANDREU, sean producto de la caída de una rama."

Sexto: *El mismo día que se emite el informe anterior, 1 de febrero de 2019, se requiere a D. Miguel Ángel Cantero Andreu para que se persone en las dependencias del Parque Móvil con el vehículo objeto de la reclamación, con la finalidad de proceder a su examen y que el encargado pueda llevar a cabo un informe al respecto. Igualmente se solicita emisión de informe al Parque Móvil, que viene a emitirse con fecha de 25 de febrero de 2019 y viene a decir:*

"DESCRIPCIÓN

Presidencia

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el cuadriciclo marca HYUNDAI modelo TERRACAN, [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1. *La ocurrencia fue el día 17 de DICIEMBRE del 2018*
2. *Versión de **D^a MIGUEL ANGEL CANTERO ANDREU**, según atestado Policía Local número 1594/18; que sobre las 14:30 horas de día de la fecha dejó debidamente estacionado su vehículo particular [REDACTED].*

Que sobre las 20:00 horas, fue avisado telefónicamente por un vecino de la zona informándole que sobre su vehículo había caído la rama de un árbol causándole daños.

Que seguidamente se persona en el lugar de los hechos, observando como se había partido la rama de un árbol, cayendo sobre su vehículo y provocándole arañazos en todo el lateral izquierdo.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. *–Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en 1^a el día 05 de Febrero de 2019 **D. Miguel Angel Cantero Andreu***

ACLARACIONES TÉCNICAS

*Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al caer una rama de árbol de grandes dimensiones sobre el vehículo, ocasionándoles daños al vehículo de gran consideración.*

CONCLUSIONES FINALES

*Presenta presupuesto de reparación del vehículo emitido por el taller de **D. Manuel Ruiz** por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (874,28 EUROS)** en concepto de reparación de abolladuras en techo y puertas*

Presidencia

delanteras, baca de techo, pintura partes afectadas y embellecedores.

*El presente presupuesto asciende a un valor **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (874,28 €EUROS)***

*El presupuesto emitido por el taller de D. por D. Manuel Ruíz, **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículos, después de haberle caído una rama de árbol de gran dimensión sobre el vehículo, ocasionando fractura de la vaca, embellecedores en techo y abolladuras en trecho puertas y maleta-*

Por lo tanto:

Los daños en el vehículo y su presupuesto de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

Presidencia

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Expediente remitido por Policía Local, y a los Informes de la Oficina de Protección del Medio Natural y de Parque Móvil.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por D. Miguel Ángel Cantero Andreu, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad [REDACTED] mientras estaba estacionado en la [REDACTED], a consecuencia de la caída de una rama; así como se proceda al abono de 874,28 € (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada D. Miguel Ángel Cantero Andreu, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] mientras estaba estacionado en la [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama.

SEGUNDO: Se proceda al abono de 874,28 € (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS

Presidencia

CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE 07/17002/22699.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO OCTAVO.- CADUCIDAD DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE MEIR CHOCRON BENGUIGUI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000532.10/06/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 60**, de 15 de enero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. MEIR CHOCRON BENGUIGUI, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 19 de diciembre de 2018, por los daños sufridos al caer en arqueta de residuales; y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 19 de diciembre de 2018, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Meir Chocron Benguigui, con [REDACTED] instando procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al caer en arqueta mientras circulaba por la [REDACTED] [REDACTED] Acompaña su reclamación con copias de comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local, factura de unas deportivas y un informe clínico de urgencias.

Segundo: El día 15 de enero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 60 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le requiere subsane su reclamación inicial y aporte la siguiente documentación: fotografías del calzado deteriorado por la caída, valoración económica de los daños, identidad de los testigos, así como fotografías del lugar exacto y estado de la arqueta objeto de la reclamación. Se le advierte, así mismo, que de no presentar la

Presidencia

documentación en el plazo señalado se le tendrá por desistida de su solicitud.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma los días 17 y 28 de enero de 2019, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización

Presidencia

por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 28 de enero de 2019 se acusa recibo de Notificación de Orden de inicio y subsanación de documentación por parte de D^a. Meir Chocron Benguigui. Sin embargo, han transcurrido más de tres meses desde este requerimiento, sin que la interesada se haya manifestado en absoluto.

SEGUNDA: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la **CADUCIDAD** de la reclamación formulada por D^a. Meir Chocron Benguigui, con [REDACTED] instando procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al caer en arqueta mientras circulaba por la C/ [REDACTED], dada la inactividad durante más de tres meses imputable a la misma.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar la **CADUCIDAD** de la reclamación formulada por D^a. Meir Chocron Benguigui, con [REDACTED] instando

Presidencia

procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al caer en arqueta mientras circulaba por la [REDACTED] dada la inactividad durante mas de tres meses imputable a la misma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO NOVENO.- ENCARGAR A LA EMPRESA TRAGSA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN INCLUIDAS EN EL PROYECTO “FASE 2 DEL PROYECTO DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS AVERROES, REDACTADO POR EL TÉCNICO D. JOSÉ MORIANA PERICET.” EL ENCARGO SE EFECTÚA POR UN IMPORTE DE 1.682.935,22 €, IPSI INCLUIDO, Y POR UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 14 MESES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

ACG2019000533.10/06/2019

PROPUESTA DE ENCARGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. ,S.M., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “FASE 2 DEL PROYECTO DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS AVERROES, EN MELILLA, redactado por el Arquitecto D. José Moriana Pericet.

I.- OBJETO DE LA PROPUESTA.-

Es objeto de esta propuesta la aprobación del expediente de **“ENCARGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. ,S.M., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “FASE 2 DEL PROYECTO DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS AVERROES, EN MELILLA”, redactado por el Arquitecto D. José Moriana Pericet.**

II.- ANTECEDENTES.-

Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria

Presidencia

celebrada el día 24 de agosto de 2018, se aprobó Encargar a TRAGSA la ejecución de las obras incluidas en el “Proyecto de Reparación parcial en Fachada este de los Bloques 7, 11, 13 y 15 de la Urbanización Averroes, en Melilla”.

Asimismo, en sesión de 16/07/2018, por el Consejo de Gobierno se aprobó encargar a TRAGSA la reparación de la fachada Este del Bloque V de la Urbanización Averroes.

Ambas obras, pese a su complejidad y a ejecutarse con viviendas habitadas, se han desarrollado sin el más mínimo incidente, y con plena conformidad de la Dirección Facultativa y de esta Consejería.

III.- COMPETENCIA.-

Según se argumenta en el informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento, es competente para la aprobación del presente expediente el Consejo de Gobierno de la CAM, pudiéndose autorizar al Consejero de Fomento, como órgano al que están atribuidas las competencias objeto del mismo, a firmar el correspondiente encargo y las comunicaciones que hayan de realizarse con TRAGSA.

IV.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.-

Consta en la documentación obrante en el expediente:

- Informe del Director General de Vivienda y Urbanismo de 12/04/2019, sobre incoación y justificación de la necesidad de incoación del expediente.
- Acuerdo de Incoación de Expediente de 12/04/2019, del Consejero de Fomento.
- Documento de Reserva de crédito nº 12019000049178 de fecha 30/05/2019, por importe de 1.682.935,22 € (1.000.000,00 € del ejercicio 2019, y 682.935,22 € como compromiso presupuestario de 2020, para actuación de “Reparación 2ª Fase Fachadas Averroes”, firmado por la Intervención General de la Ciudad.
- Documento de Mediciones y Presupuestos de TRAGSA, y Justificación del retarifado, presentado con fecha 23/04/2019.
- Proyecto de Reparaciones redactado por el Arquitecto de Cemos D. José Moriana Pericet.
- Informe de Supervisión de Proyecto de 24/04/2019.
- Acta de Replanteo Previa firmada por el Director General de Vivienda y Urbanismo con fecha

Presidencia

03/06/2019.

- Informe favorable sobre el retarifado de TRAGSA, firmado por el Director General de Vivienda y Urbanismo con fecha 10/05/2019.
- Propuesta de Encargo elaborada por el Director General de Vivienda y Urbanismo con fecha 03 de junio de 2019.
- Informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento de 04/06/2019.

V.- PROPUESTA.-

De conformidad con lo expuesto, visto el contenido del expediente tramitado por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:

1.- La aprobación del proyecto “FASE 2 DEL PROYECTO DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS AVERROES, EN MELILLA”, redactado por el Arquitecto D. José Moriana Pericet” y el Encargo de su ejecución a TRAGSA, con CIF nº A-28476208, en su condición de medio propio.

2.- Aprobar el gasto que se origina, con un presupuesto de Adjudicación, IPSI incluido, de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (1.682.935,22 € que incluye un IPSI de 64.728,28 €), para lo que existe crédito suficiente según el documento de Retención de Crédito nº 12019000049178 de fecha 30/05/2019, por importe de 1.682.935,22 € (1.000.000,00 € del ejercicio 2019, y 682.935,22 € como compromiso presupuestario de 2020, para actuación de “Reparación 2ª Fase Fachadas Averroes”, firmado por la Intervención General de la Ciudad.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: CATORCE MESES.

4.- Autorizar al Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado mediante Decreto nº 58, de fecha 20/07/2015, publicado e el BOME extraordinario nº 28, relativo a composición del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano que tiene atribuidas las competencias objeto del mismo, a firmar el correspondiente encargo en los términos que a continuación se detallan y a todas las demás comunicaciones que hayan de realizarse con

Presidencia

TRAGSA.

Anexo I: Propuesta de Encargo:

“En Melilla, a xx de junio de 2019

Fco. Javier González García, Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado mediante Decreto nº 58 de fecha 20 de julio de 2015, publicado en el BOME Extraordinario nº 28, relativo a composición del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2018, registrada al número 2018000382,

EXPONE

PRIMERO.- El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla, aquellas relativas a la “*Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda*”.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla, ha sido la promotora de las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Urbanización Averroes, sobre las que se ha tramitado un expediente de responsabilidad contractual por deficiencias constructivas, declarándose responsable de los desperfectos detectados a la constructora, Dragados, S.A., y a toda la Dirección Facultativa. Ante la negativa de los responsables a acometer las obras de reparación, la Ciudad está actuando como responsable subsidiario en las acciones necesarias para reparar los daños detectado. Actualmente el procedimiento judicial (Ordinario 5/2017, del Juzgdo. De lo Contencioso-Adtvo nº 1) se encuentra suspendido de común acuerdo de las partes por plazo de 60 días, según escrito presentado el 4 de febrero de 2019 en el referido juzgado.

TERCERO.- En la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de La Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresa TRAGSA y su filial (TRAGSATEC) como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, entre otros.

Presidencia

CUARTO.- Que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Que en el párrafo 3º del apartado 2 de la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32.6.b)

QUINTO.- El apartado 4. de la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP establece:

“TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestaran, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente, podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural...

j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

SEXTO.- Que, la empresa pública TRAGSA ha desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de la Administración, en la ejecución de todo tipo de obras en general, y específicamente en lo relacionado con este proyecto, se ha ejecutado satisfactoriamente la reparación de la fachada Este de los Bloques, nº 5, 7, 11, 13 y 15 de la Urbanización Averroes, por lo que la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia y urgencia, ha considerado conveniente encomendar a TRAGSA la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO **“FASE 2 DEL PROYECTO DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS AVERROES, EN MELILLA”**, redactado por el Arquitecto **D. José Moriana Pericet**, al existir una urgencia real en satisfacer la necesidad de la ejecución de estas obras, de conformidad con los informes que constan en el expediente, y en los que se pone de manifiesto la

Presidencia

urgencia en reparar todas las fachadas del Grupo de Viviendas Averroes, tanto por el riesgo de derrumbe accidental como de la perentoriedad de los plazos para llegar a un acuerdo extrajudicial sobre satisfacción de las responsabilidades contractuales.

Asimismo, la urgencia de la ejecución, y lo ocurrido con la ejecución de la primera Fase de reparación de los bloques nº 5, 7, 11, 13 y 15 aconsejan la intervención de una empresa especializada que, por un lado, permita el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como la determinación exacta de su cuantificación económica, y la garantía de su ejecución, lo que, en el caso del encargo a TRAGSA queda acreditada por la aplicación del sistema de tarifas y debido a su consideración de Medio Propio, lo que la obliga a aceptar y ejecutar los encargos recibidos de los poderes adjudicadores de los que constituyen medios propios.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSA con CIF A-28476208 la ejecución de los trabajos derivados del presente Encargo, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del ENCARGO.

Por medio del presente Encargo, la Ciudad Autónoma de Melilla encarga a TRAGSA la **“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “FASE 2 DEL PROYECTO DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS AVERROES, EN MELILLA”, redactado por el Arquitecto D. José Moriana Pericet.**

Los trabajos a ejecutar son los recogidos en el citado proyecto, elaborado por el Técnico D. José Moriana Pericet, de la mercantil CEMOSA. Consisten, fundamentalmente, en la rehabilitación de las fachadas del resto de la urbanización Averroes, excluyéndose la fachada Este de los bloques 5, 7, 11, 13 y 5 (ya reparadas).

En función de la calificación jurídica del encargo, éste cumple la función de una Licencia de Obras, por lo que la ejecución correspondiente estará exenta de obtener la citada Licencia de Obras.

SEGUNDA.- Naturaleza Jurídica.-

El presente Encargo se firma al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector

Presidencia

Público, y los artículos 4, 6 y 32 de la misma.

TERCERA.- Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos.-

a) El importe del Presupuesto de Ejecución de la actuación, que corresponde con El PRECIO DEL ENCARGO asciende a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (1.682.935,22 € que incluye un IPSI de 64.728,28 €) en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, habiéndose tenido en cuenta la valoración de los recursos humanos y materiales, conforme a la aplicación de las TARIFAS TRAGSA, publicadas en el BOE nº 92 de fecha 16 de abril 2018.

b) Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019, y con un compromiso de gasto del año 2020; a tal efecto existe la siguiente Retención de Crédito, por el importe total del encargo:

1.- Documento de Reserva de crédito nº 12019000049178 de fecha 30/05/2019, por importe de 1.000.000,00 € para el ejercicio 2019 y un importe de 682.935,22 € para el ejercicio 2020, para actuación de “Reparación 2ª Fase Fachadas Averroes”, firmado por la Intervención General de la Ciudad. La Retención se ha hecho con cargo a las partidas 06/15201/78000- 2018 “Acciones sustitutorias Averroes” y 06/15201/78000 “Acciones Sustitutorias Averroes”.

c) El abono de los trabajos se realizará mediante las correspondientes facturas que se presentarán conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez sean supervisadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo las certificaciones mensuales emitidas por el Director de las obras designado por la Ciudad Autónoma de Melilla, que deberán ser presentadas del 1 al 10, conforme a los precios resultantes del Presupuesto de Ejecución.

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017), para las actividades objeto del encargo que sean objeto de subcontratación con empresarios particulares, la compensación económica se efectuará atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio, en el caso de que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

e) Tragsa podrá recibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias para la ejecución del encargo, hasta un 30 por 100 del importe del mismo, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la

Presidencia

aportación de la garantía correspondiente.

CUARTA.- Director Facultativo, Responsable del encargo y órgano encargado del seguimiento de su ejecución.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha designado como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encomendados a la Mercantil CEMOSA, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA. Según consta en la Memoria Justificativa.

Asimismo por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla el responsable del seguimiento del Encargo es el Director General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la memoria Técnica y Económica, debiendo comunicar la persona designada a la Ciudad Autónoma de Melilla inmediatamente, una vez reciba el encargo.

QUINTA.- Subcontratación.-

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo de la presente Encomienda, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP, ascendiendo el tope de porcentaje máximo de la misma al 50%.

En todo caso TRAGSA deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Ciudad Autónoma de Melilla, la intención de celebrar subcontratos, debiendo cumplir las empresas subcontratadas, con los requisitos establecidos en LCSP.

SEXTA. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

TRAGSA asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. La Ciudad Autónoma de Melilla no asumirá, respecto a dicho personal, ninguna de las obligaciones de índole laboral o económica que correspondan a TRAGSA.

Presidencia

SÉPTIMA.- Deber de diligencia y confidencialidad de TRAGSA

Los trabajos se realizarán por TRAGSA con el máximo cuidado y diligencia respecto de los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla y el personal de TRAGSA estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la encomienda de gestión.

OCTAVA.- Competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

NOVENA.- Duración, emplazamiento y resolución.-

El presente encargo surtirá efectos desde el momento de su firma y su duración será de **CATORCE MESES (14 Meses)** a partir de la fecha de comunicación del encargo a TRAGSA por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lugar de ejecución: **Urbanización Averroes, Fachadas de los Edificios que componen la Urbanización.**

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Igualmente en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula podrá acordarse la resolución del Encargo.

DÉCIMA.- Comprobación del Encargo y Liquidación.-

Presidencia

Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los tres meses siguientes.

UNDÉCIMA.- Excesos de obra ejecutada.-

El exceso de obra ejecutada sobre la recogida en las mediciones del proyecto objeto del encargo, se liquidarán a TRAGSA sin necesidad de que se haya tramitado una modificación del encargo, cuando las variaciones consistan en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones de proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del importe inicial del encargo.

DUODÉCIMA.- Resolución de controversias.-

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Todo lo que se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente Encargo.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMO.- PROGRAMA- CONVOCATORIA DE CAMPAMENTOS JUVENILES DE VERANO PARA EL EJERCICIO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000534.10/06/2019

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el **PROGRAMA- CONVOCATORIA DE CAMPAMENTOS JUVENILES DE VERANO PARA EL EJERCICIO 2019**, para aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PROGRAMA- CONVOCATORIA DE CAMPAMENTOS JUVENILES DE VERANO PARA EL EJERCICIO 2019

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

Presidencia

“CAMPAMENTOS JUVENILES DE VERANO. MELILLA 2019”

2.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

El objetivo primordial es fomentar el ocio alternativo para jóvenes, mediante la realización de diversas actividades para favorecer la ocupación del tiempo libre durante el verano, ofrecer un ocio alternativo, educativo y saludable, a través del cual los participantes aprendan, se diviertan, se socialicen, se integren, aprendan a trabajar en grupo y experimenten su propia autonomía y responsabilidad. Para ello se ofertan plazas para Campamentos Juveniles en diversos lugares de la geografía nacional para los jóvenes melillenses.

3.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS SOLICITANTES.

1. Ser residente en la Ciudad Autónoma de Melilla, debidamente autorizado.
2. Contar con edades comprendidas entre los 12 y 17 años (ambas inclusive) en momento de inicio de la actividad solicitada.
3. Contar con la autorización del padre/madre o tutor/a al ser menor de edad.
4. No haber sido amonestado o expulsado en cualquiera de los programas organizados por la Viceconsejería de Juventud, así como, el incorrecto comportamiento en anteriores ediciones, y la negativa injustificada a participar en las actividades programadas, podrán ser causas de exclusión para ser beneficiario del programa.
5. En el supuesto de resultar seleccionado, el solicitante deberá contar con carné de alberguista, en vigor.

4.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El programa “Campamentos Juveniles de Verano. Melilla 2019” es una iniciativa de la Viceconsejería de Juventud en la que se ofrece un ocio alternativo para jóvenes, con el objeto fundamental de que estos se diviertan a través de las distintas actividades programadas en los campamentos, adquieran autonomía a través de la convivencia con otros chicos, obtengan conocimientos enriquecedores al estar en contacto con la naturaleza, aprendan hábitos de vida saludables y valores de respeto hacia los demás, y de conservación del entorno en el que se encuentren.

Desde el área de Juventud queremos involucrarnos en educar a nuestros jóvenes en las materias medioambientales, de educación y concienciación de nuestros jóvenes en la preservación y conservación del medio ambiente, de lucha contra el cambio climático. Se educará desde el punto de vista del ocio educativo y saludable. Por esta razón se han seleccionado tres campamentos juveniles que se desarrollarán en entornos naturales de gran relevancia que, aunque versan sobre temáticas muy diferentes, tienen como transversalidad el espacio protegido en el que se desarrollan. Estos son:

- Las Alpujarras, referente cultural por sus costumbres ancestrales y por ubicarse en el

Presidencia

Parque Natural de Sierra Nevada que nos ofrece aguas puras, paisajes espectaculares, poblaciones construidas entre castaños y huertas, fauna y flora autóctona y única de la zona.

- El Valle del Jerte, declarado bien de interés cultural conocido por la denominación de origen de sus frutos rojos, pero que también destaca por sus espacios de alto valor ecológico, sus reservas naturales, sus saltos de agua y piscinas naturales.
- El Valle del Alberche, a la altura de la población toledana de Escalona, destaca por sus magníficos parajes a ambos márgenes del río. En él podremos avistar numerosos nidos de cigüeñas y disfrutar de sus espectaculares playas naturales, visitar su castillo de estilo mudéjar y pasear por una villa de trazado medieval en la que ocurrieron importantes hechos históricos y literarios.

El Programa consta de distintas Actividades, que se desarrollarán durante los meses de julio y agosto de 2019.

- Campamentos Juveniles de Verano de carácter recreativo de ocio y tiempo libre. (Incluye traslados, alojamiento, manutención, excursiones, etc.)

La descripción de cada uno de los campamentos juveniles a los que se puede optar se adjuntan como **ANEXO I** al presente Programa.

5.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 30 de igual fecha).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de junio de 2017, relativo a la aprobación de precios públicos para la participación en Programas de Formación, Cursos de Monitores de Ocio y Tiempo Libre, Taller de Baile Moderno, asistencia a Actividades de Cursos de Esquí y Aventura, asistencia a Campamentos Juveniles de verano, asistencia a Campos de Actividades y Voluntariado, Carné Joven Europeo, Carné de Alberguista, Carné Internacional de Estudiante y Carné Internacional de Profesores (BOME núm. 5452 de 16 de junio de 2017).

6.- FASES DE EJECUCIÓN.

- 1) Contratación de los servicios de Campamentos Juveniles de Verano:

Presidencia

- Descripción: Contratación de los servicios. (Diversos servicios).
- Órgano responsable/ejecutor: Consejería de Educación, Juventud y Deportes, apoyado por el Director General de Juventud y Deportes.
- Órgano resolutorio: Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

2) Confección de Bases para la selección de los beneficiarios del Programa:

- Descripción: Elaboración de las Bases del Programa.
- Órgano responsable/ejecutor: Consejería de Educación, Juventud y Deportes, apoyado por el Director General de Juventud y Deportes.
- Órgano resolutorio: Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

3) Selección de los beneficiarios del Programa.

- Descripción: Selección de los beneficiarios del Programa, ajustándose a lo establecido en las bases.
- Órgano responsable/ejecutor: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Órgano resolutorio: Viceconsejería de la Mujer y de Juventud.

4) Desarrollo de las actividades.

- Descripción: Ejecución/ realización del evento.
- Órgano responsable/ejecutor: Viceconsejería de Juventud.

7.- RESPONSABLES DE EJECUCIÓN.

La responsabilidad de la ejecución del presente programa recae sobre:

- El Consejero de Educación, Juventud y Deportes en lo referente a la aprobación del Programa.
- La Viceconsejera de Juventud en lo referente a la ejecución del Programa.
- La Dirección General de Juventud y Deportes, en lo referente a apoyo administrativo y coordinación general programa.

8.- DURACIÓN DE PROGRAMA.

El programa dará comienzo el 21 de julio de 2019, y finalizará el 29 de agosto de 2019.

Presidencia

9.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes, debidamente formalizadas, deberán dirigirse a la Viceconsejería de la Mujer y de Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las dependencias de la Viceconsejería de Juventud, Oficina de Información Juvenil sita en Calle Querol, 7, en la red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial (www.melilla.es), y deberán ser firmadas y cumplimentadas en su totalidad acompañada de la siguiente documentación :

- a) Documento acreditativo de la identidad del participante.
- b) Libro de Familia Numerosa (en caso de serlo).
- c) Carné Joven Europeo en vigor, en caso su caso. Carné de Alberguista en vigor.
- d) Autorización del padre/madre o tutor/a debidamente cumplimentada y firmada (menores de edad) para la realización del viaje y las actividades, (www.melilla.es).
- e) Documento acreditativo de la identidad en vigor del padre/madre o tutor/a que firme la autorización (menores de edad).
- f) Documentos que acrediten el cumplimiento de los méritos establecidos en el baremo.
- g) Boletín de notas del segundo trimestre del Curso Escolar 2018-2019, con el sello original del centro.
- h) Certificado médico obligatorio en casos de dietas especiales o enfermedades (en caso de precisar medicación, deberá ser reflejada por un médico o facultativo).

3.- El plazo para presentar las solicitudes será de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, que empezará a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOME. En el supuesto de que, finalizado dicho plazo, resultaran plazas vacantes, se podrá atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos y por riguroso orden de entrada de la solicitud en el Registro General de la Ciudad.

10.- BAREMACIÓN

1.- Se procederá a la adjudicación de las plazas objeto de la presente convocatoria mediante la aplicación del siguiente baremo:

No haber solicitado el mismo campamento en el que participó el año anterior	1 punto
Ser titular del Carné Joven	2 puntos

Presidencia

Ser titular del Carné de Alberguista	2 puntos
Por cada asignatura aprobada en el 2º Trimestre, se valorarán las 4 mejores de acuerdo con el baremo establecido, hasta un máximo de	* 16 puntos

***Las asignaturas se valorarán, conforme al siguiente criterio de valoración:**

-Sobresaliente 4 puntos

-Notable 3 puntos

-Bien 2 puntos

-Suficiente (aprobado) 1 punto

2.- En caso de empate, el mismo se dirimirá mediante riguroso orden de entrada del registro, de los solicitantes empatados.

3.- Para aquellos solicitantes menores de 14 años, se les aplicará la misma bonificación y la misma baremación que aquellos mayores de 14 años en posesión del Carné Joven y del Carné de Alberguista.

4.- En el caso de que existiesen menos solicitudes que plazas ofertadas, se aceptarán la totalidad de las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa.

11.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el que a continuación se detalla:

1.- La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales podrán participar en el programa.

2.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, o empleado público en quien delegue. Por parte del órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha notificación se realizará mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de

Presidencia

Educación, Juventud y Deportes. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos informativos, podrá exponerse el correspondiente listado en la web oficial de la Ciudad (www.melilla.es).

El órgano instructor emitirá informe que se corresponderá al expediente, y en el que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las plazas cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Se constituirá, asimismo, un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

- El Director General de Juventud y Deportes.
- Dos empleados públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, actuando uno de los mismos como Secretario/a del mencionado órgano.

3.- A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

4.- La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras que no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

5.- La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor al Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que será el competente para resolver la convocatoria.

6.- La resolución deberá relacionar a los solicitantes a quienes se concede plaza en la actividad que se trate y hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, los cuales pasarán a constituir una lista de reserva para suplir posibles renunciaciones por el orden establecido en la resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

7.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8.- Tanto la resolución del procedimiento, como cada una de las notificaciones de las actuaciones del procedimiento se llevará a efecto mediante su publicación en el Boletín Oficial de

Presidencia

Melilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la citada ley.

9.- No se podrá adjudicar más de una plaza al mismo solicitante.

12.- FORMA DE PAGO

1.- Realizada la selección y publicada la lista definitiva, los solicitantes admitidos deberán abonar en concepto de reserva de plaza no reembolsable un **importe de 340€**

2.- Los beneficiarios con **Carné Joven Europeo**, dado que los titulares de dicho carné expedido por las Ciudades Autónomas de Melilla y Ceuta y restantes Comunidades Autónomas y países firmantes del Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987, gozarán de una bonificación del **25%** de la reserva de plaza.

3.- Los beneficiarios con el título de **familia numerosa categoría general**, gozarán de una bonificación del **30%** de la reserva de la plaza.

4.- Los beneficiarios con el título de **familia numerosa de categoría especial**, gozarán de una bonificación del **40%** de la reserva de la plaza.

5.- Los **descuentos**, anteriormente descritos, **no serán acumulables**.

El importe a abonar junto con los descuentos se establecen de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de junio de 2017, relativo a la aprobación de precios públicos para la participación en Programas de Formación, Cursos de Monitores de Ocio y Tiempo Libre, Taller de Baile Moderno, asistencia a Actividades de Cursos de Esquí y Aventura, asistencia a Campamentos Juveniles de verano, asistencia a Campos de Actividades y Voluntariado, Carné Joven Europeo, Carné de Alberguista, Carné Internacional de Estudiante y Carné Internacional de Profesores (BOME núm. 5452 de 16 de junio de 2017).

La renuncia del interesado admitido supondrá la pérdida del derecho al reintegro del abono efectuado salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

De conformidad con el artículo 121 y demás concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

13.- EVALUACIÓN

La evaluación del presente Programa se realizará por parte de la Dirección General de Administraciones Públicas un estudio de medición de la calidad de los diferentes

Presidencia

campamentos.

ANEXO I

CAMPAMENTOS JUVENILES DE VERANO 2019

Las siguientes Comunidades Autónomas organizan los campamentos que a continuación se relacionan, y que se ofertan a los jóvenes menores de edad de Melilla, que se encuentren dentro de las franjas de edad prevista especialmente para cada uno de ellos.

- **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

Lugar:	BÉRCHULES – ALPUJARRA (GRANADA)
Fecha:	Desde el día 21 al día 30 de julio de 2019
Tipo:	Actividades deportivas y de Multiaventura
Participantes melillenses:	25
Edad:	De 12 a 14 años
* Cuota:	340 €
* Descuentos:	25% con el carné joven. 30% F. Numerosa General. 40% F. Numerosa Especial. (descuentos no acumulables).
Condiciones de preinscripción:	Sí

- **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA**

Lugar:	LA CABAÑA DEL ALBERCHE (ESCALONA – TOLEDO)
Fecha:	Desde el día 31 de julio al día 11 de agosto de 2019
Tipo:	Actividades de Multiaventura y e Inglés (dos horas diarias de lunes a viernes)
Participantes melillenses:	25
Edad:	De 12 a 15 años

Presidencia

* Cuota:	340 €
* Descuentos:	25% con el carné joven. 30% F. Numerosa General. 40% F. Numerosa Especial. (descuentos no acumulables).
Condiciones de preinscripción:	Si

▪ **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Lugar:	CABEZUELA DEL VALLE – VALLE DEL JERTE (CÁCERES)
Fecha:	Desde el día 16 al día 29 de agosto de 2018
Tipo:	Campamento Indio
Participantes melillenses:	25
Edad:	De 15 a 17 años
* Cuota:	340 €
* Descuentos:	25% con el carné joven. 30% F. Numerosa General. 40% F. Numerosa Especial. (descuentos no acumulables).
Condiciones de preinscripción:	Sí

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO UNDÉCIMO.- PROPUESTA CONVENIO ENTRE ASOCIACIÓN HOGAR LA SALLE JEREZ Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HOGAR DE EMANCIPACIÓN PARA JÓVENES EXTRANJEROS EXTUTELADOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000535.10/06/2019

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- La Asociación Hogar La Salle Jerez, titular del CIF núm. G-11859618, con domicilio social en Avda. Duque de Abrantes 17, Jerez de la Frontera (Cádiz), viene desarrollando con esta

Presidencia

Consejería de Bienestar Social un Programa Hogar para la emancipación de menores extranjeros extutelados de esta Entidad Pública competente en materia de protección de menores en Melilla, dicho programa que se desarrolla en sus instalaciones de la Asociación en Jerez consiste en ofrecer una alternativa socioeducativa de alojamiento y convivencia para 6 jóvenes mayores de edad que hayan estado al amparo de una medida de protección por parte de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, de manera que se posibilite un espacio donde puedan alcanzar el desarrollo integral de su persona y su inserción sociolaboral con plena autonomía. Con fecha 3 de agosto de 2018, (Registro de Entrada núm. 77879, anotado con fecha 9/08/2018) la referida Asociación solicitó la renovación del referido Programa, aportando el contenido del Programa y evaluando su coste en 40.000, 00 €

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, recoge en su apartado B) que entre las siguientes funciones que se transfieren a la Ciudad de Melilla: "Con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en

especial: La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, en virtud de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de las competencias y el procedimiento de los juzgados de menores. Tales funciones incluyen la dirección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Respecto a éstos últimos y dado que la Administración del Estado carece de centros propios, siendo ingresados los menores tutelados en centros pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, la Ciudad de Melilla se subrogará en los convenios de colaboración suscritos a tal fin, y que se recogen en el anexo número 1 del Acuerdo".Estando por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

IV.- El art. 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, en su redacción actual señala con respecto al Acogimiento residencial, lo siguiente:

1. En relación con los menores en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley,

Presidencia

con pleno respeto a los derechos de los menores acogidos, y tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.

b) Contarán con el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación del menor, tanto a la llegada como a la salida del centro.

c) Adoptarán todas sus decisiones en relación con el acogimiento residencial de los menores en interés de los mismos.

d) Fomentarán la convivencia y la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de los menores y procurarán la estabilidad residencial de los menores, así como que el acogimiento tenga lugar preferentemente en un centro ubicado en la provincia de origen del menor.

e) Promoverán la relación y colaboración familiar, programándose, al efecto, los recursos necesarios para posibilitar el retorno a su familia de origen, si se considera que ese es el interés del menor.

f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

g) Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

h) Administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen los menores bajo prescripción y seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada uno de los menores.

i) Revisarán periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales del menor.

j) Potenciarán las salidas de los menores en fines de semana y períodos vacacionales con sus familias de origen o, cuando ello no fuese posible o procedente, con familias alternativas.

k) Promoverán la integración normalizada de los menores en los servicios y actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentran.

l) Establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con los servicios sociales especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

m) Velarán por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

n) Establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales del menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

Presidencia

2. Todos los centros de acogimiento residencial que presten servicios dirigidos a menores en el ámbito de la protección deberán estar siempre habilitados administrativamente por la Entidad Pública, debiendo respetar el régimen de habilitación lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Además, deberán existir estándares de calidad y accesibilidad por cada tipo de servicio.

La Entidad Pública regulará el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial e inscribirá en el registro correspondiente a las entidades de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, accesibilidad para personas con discapacidad, número, ratio y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

Asimismo, la Entidad Pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares.

3. Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

4. A los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la Entidad Pública deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.

5. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer la vigilancia sobre las decisiones de acogimiento residencial que se adopten, así como la inspección sobre todos los servicios y centros de acogimiento residencial, analizando, entre otros, los Proyectos Educativos Individualizados, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento Interno.

6. La administración pública competente podrá adoptar las medidas adecuadas para garantizar la convivencia del centro, actuando sobre aquellas conductas con medidas de carácter educativo, que no podrán atentar, en ningún caso, contra la dignidad de los menores. En casos graves de perturbación de la convivencia, podrán limitarse las salidas del centro de acogida. Estas medidas deberán ejercerse de forma inmediata y proporcional a la conducta de los menores, teniendo en cuenta las circunstancias personales de éstos, su actitud y los resultados derivados de su comportamiento.

7. De aquellas medidas que se impusieran por conductas o actitudes que fueren atentatorias contra la convivencia en el ámbito residencial, se dará cuenta inmediata a los progenitores, tutores o representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal.

V.- El at. 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, relativo a las condiciones relativas al Acogimiento residencial en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, que:

1. Se someterán a las disposiciones previstas en este capítulo, los ingresos, actuaciones

Presidencia

e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta dependientes de las Entidades Públicas o de entidades privadas colaboradoras de aquellas, en los que esté prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales.

Estos centros, sometidos a estándares internacionales y a control de calidad, estarán destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

2. El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Así pues, el ingreso del menor en estos centros y las medidas de seguridad que se apliquen en el mismo se utilizarán como último recurso y tendrán siempre carácter educativo.

3. En los supuestos de guarda voluntaria prevista en el artículo 19, será necesario el compromiso de la familia a someterse a la intervención profesional.

4. Estos centros dispondrán de una ratio adecuada entre el número de menores y el personal destinado a su atención para garantizar un tratamiento individualizado a cada menor.

5. En el caso de menores con discapacidad, se continuará con los apoyos especializados que vinieran recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en los centros de ingreso y en las actuaciones que se lleven a cabo.

VI.- El art. 26 de la LO 1/1996, referente al Ingreso en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, dispone que:

1. La Entidad Pública que ostente la tutela o guarda de un menor, y el Ministerio Fiscal, estarán legitimados para solicitar la autorización judicial para el ingreso del menor en los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta. Esta solicitud de ingreso estará motivada y fundamentada en informes psicosociales emitidos previamente por personal especializado en protección de menores.

2. No podrán ser ingresados en estos centros los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

3. Para el ingreso de un menor en estos centros será necesario que la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal recaben previamente la correspondiente autorización judicial, garantizando, en todo caso, el derecho del menor a ser oído según lo establecido en el artículo 9. Dicha autorización se otorgará tras la tramitación del procedimiento regulado en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y deberá pronunciarse sobre la posibilidad de aplicarles medidas de seguridad, así como de limitarles temporalmente el régimen de visitas, de comunicaciones y de salidas que pudieran adoptarse.

Presidencia

No obstante, si razones de urgencia, convenientemente motivadas, hicieren necesaria la inmediata adopción del ingreso, la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal podrá acordarlo previamente a la autorización judicial, debiendo comunicarlo al Juzgado competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación del mismo para lo que deberá aportar la información de que disponga y justificante del ingreso inmediato.

El Juzgado resolverá en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la comunicación, dejándose de inmediato sin efecto el ingreso en caso de que no lo autorice.

4. Los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

5. Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. El cese será acordado por el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicosocial.

VII.- La Asociación Hogar La Salle de Jerez desarrolla el Programa de Hogar de Emancipación para jóvenes extutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, con el se ofrece una alternativa socioeducativa de alojamiento y convivencia para 6 jóvenes mayores de edad que hayan estado al amparo de una medida de protección por parte de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, de manera que se posibilite un espacio donde puedan alcanzar el desarrollo integral de su persona y su inserción sociolaboral con plena autonomía.

VIII.- Con fecha 4 de febrero de 2019, se emite informe del Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, disponiendo RC Subvenciones núm. 12019000006072 de 4 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23127/48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación Hogar La Salle Jerez para el Programa de Hogar de Emancipación de Jóvenes Extranjeros extutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe de 40.000,00 €

IX.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad. (BOMe, Extraord.nº 17, de 30/09/2016), atribuye a la Consejería de Bienestar Social la competencia en materia de protección de menores y el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

X.- A los efectos de unificar la tramitación administrativa, de las distintas Direcciones Generales de esa Consejería por la Sra. Jefa de Sección Presupuestaria y Administrativa, en informe oral de fecha 20 de enero de 2013, señala como criterio suficiente para la concesión de la presente subvención nominativa presupuestaria, la emisión de Informe por parte de la Dirección General

Presidencia

que corresponda por razón de la materia, sin Informe previo del técnico del servicio responsable. No obstante, técnicos de esta Dirección General del Menor y la Familia se ha realizado Informe de Evaluación del Programa con fecha 6 de marzo de 2019, señalando la conveniencia de la continuidad del mismo, habiendo resultado las mismas satisfactorias

XI.- La Entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XII.- En el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2013-2016, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 5 de abril de 2013, último en vigor, se señala en el objetivo cuarto, "Protección e Inclusión social. Potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección, discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad y prácticas susceptibles de evaluación relativo a como medida a implementar: "Recursos residenciales para menores de edad: Se optimizarán y se incrementará la calidad de los recursos residenciales de protección de la infancia y adolescencia, potenciando la especialización de estos centros y reforzando la figura de los educadores, implantando para ellos criterios unificados de estándares de calidad"

XIII.- El art. 11.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, señala que: as Entidades Públicas dispondrán de programas y recursos destinados al apoyo y orientación de quienes, estando en acogimiento, alcancen la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección, con especial atención a los que presentan discapacidad.

XIV.- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOMe núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), señala en su artículo 19 que: "Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

Posteriormente el art. 20 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: "En el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Mellilla, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones. "

A continuación, el art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionales, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Presidencia

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 2, de 30/01/2017) señala en su artículo 16, entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XVI.- El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2

Presidencia

entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XIX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
 - l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

Presidencia

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22. 2 que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- La LGS dispone en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. en idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o

Presidencia

recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXII.- Con independencia de lo anterior, el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala que el menor acogido, con independencia de la modalidad de acogimiento en que se encuentre, tendrá derecho a:

a) Ser oído en los términos del artículo 9 y, en su caso, ser parte en el proceso de oposición a las medidas de protección y declaración en situación de desamparo de acuerdo con la normativa aplicable, y en función de su edad y madurez. Para ello tiene derecho a ser informado y notificado de todas las resoluciones de formalización y cese del acogimiento.

b) Ser reconocido beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentre en situación de desamparo.

c) Dirigirse directamente a la Entidad Pública y ser informado de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento.

d) Relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la Entidad Pública.

e) Conocer progresivamente su realidad socio-familiar y sus circunstancias para facilitar la asunción de las mismas.

f) Recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de los menores con discapacidad.

g) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias de su acogimiento.

h) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico por parte de la Entidad Pública, para superar trastornos psicosociales de origen, medida esta aplicable tanto en acogimiento residencial, como en acogimiento familiar.

i) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario.

j) Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad.

3. En los supuestos de acogimiento residencial, tiene, además, los siguientes derechos:

a) Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inadecuadas para el contexto educativo.

b) Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro y en el desarrollo de las mismas.

c) Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y reclamación que tienen a su alcance, incluido el derecho de audiencia en la Entidad Pública.

XXIII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019 (BOMe. Extraord. núm. 18, de 25 de octubre de 2017)

Presidencia

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

4. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la

Presidencia

justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico- humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que por tanto no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

5. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico.

6. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención emitiéndose informe por la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área, tal y como se ha establecido en el apartado tercero de la presente base, no siendo suficiente la mera remisión del expediente a la Intervención.

Posteriormente, la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación.

7. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS, en los términos prescritos en el apartado sexto de la presente base.

8. La Intervención General deberá registrar la situación de los fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes.

9. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, debe tenerse en cuenta que :

a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios de la Ciudad se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se podrá requerir la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoria de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

Presidencia

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio Inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2o del artículo 58 del RD 887/2006.

13. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una Base de Datos Única y pública.

El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida Base.

14. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Ciudad Autónoma de Melilla, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los Técnicos competentes.

XXV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVI.- Por el Director General del Menor y la Familia se ha emitido informe de 31 de mayo de 2019, a favor de la entidad que nos ocupa y prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019 a favor de dicha entidad.

XXVII.- Por el Secretario Técnico se ha evacuado Informe Jurídico de 6 de junio de 2019, que se muestra favorable a la subvención objeto de la presente propuesta a favor de la entidad que nos ocupa.

XXVIII.- Finalmente, por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 29 de enero de 2019, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019 (BOME. extraord. núm. 1, de 30 de enero de 2019) donde figura nominativamente la subvención a la entidad referida por importe de 40.000, 00€.

Por todo ellos, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Presidencia

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación Hogar La Salle Jerez, titular del CIF G92928902, para la realización del programa "Hogar de emancipación para jóvenes extranjeros extutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla", al entenderse comprendido entre las acciones del área del menor y la familia, para garantizar la protección y tutela de menores, hasta un importe de 40.000,00 para el año 2019, existiendo un RC SUBVENCIÓNES N° 12019000006072 de 4 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23127/48900, emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla en concepto de Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Hogar la Salle Jerez.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA CONGREGACIÓN HERMANAS TERCIARIAS DEL REBAÑO DE MARÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000536.10/06/2019

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Congregación Hermanas Terciarias del Rebaño de María, titular del CIF núm. R- 1100013-J, desarrolla el Programa de Hogar de Emancipación para jóvenes extranjeras extuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de 43.800 € a detracer de la aplicación Presupuestaria núm. 05/23140/48900 (RC SUBVENCIÓNES n° 12019000006163 del 5 de febrero de 2019 en la Aplicación Presupuestaria 05/23140/48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María de Cádiz para el Programa de Hogar de Emancipación de Jóvenes extuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio presupuestario de 2019

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente, el Secretario, lo que doy fe.

Presidencia

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

14 de junio de 2019

C.S.V.:

[REDACTED]

14 de junio de 2019

C.S.V.:

[REDACTED]